

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1947 } NUMERO 10.407

### - CONTENIDO -

**DECRETO DE GABINETE**  
Decreto N° 60 de 18 de Septiembre de 1947, por el cual se vota un crédito extraordinario.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 160 de 18 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Consular y de Navas*  
Resueltos Nos. 1425, 1426 y 1427 de 15 de Septiembre de 1947, por los cuales se declaran nacionales unas naves.  
Resuelto N° 1428 de 15 de Septiembre de 1947, por el cual se habilita una nave para el comercio y servicio exterior.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 591 de 18 de Septiembre de 1947, por el cual se nombra los miembros de la Junta de Contabilidad.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marca de fábrica.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Contrato N° 45 de 5 de Agosto de 1947, celebrado entre la Nación y la Srta. Francisca Guerrero.

*Interventoría Nacional de Precios*  
Decreto N° 54 de 19 de Septiembre de 1947, por el cual se modifica un Decreto.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Pelcción general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

### Decretos de Gabinete

#### VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

**DECRETO LEY NUMERO 60**  
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947)  
por el cual se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica para atender al pago de los sueldos y gastos de representación de los Diputados, Secretarios y personal subalterno adicional de la Asamblea Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 50 de 25 de septiembre de 1946, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, en conformidad con el artículo 221 de la Constitución Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1° Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco balboas (B/. 34.365.00) para atender al pago de los sueldos y gastos de representación de los Diputados, Secretarios y Personal subalterno adicional de la Asamblea Nacional, durante la actual legislatura extraordinaria, así:

Diferencia de sueldo de 44 Diputados a razón de B/. 200.00 mensuales cada uno, durante quince días, la suma de . . . . . B/. 4,400.00

Para gastos de representación así:

51 Diputados a razón de quinientos balboas (B/. 500.00) cada uno (Art. 2° Decreto Legislativo N° 20 de 22 de Febrero de 1946) . . . . . B/. 25.500.00

El Secretario General (Art. 2° de la Ley N° 2 de 31 de Mayo de 1946) . . . . . 450.00

El Subsecretario o Secretario Auxiliar . . . . .	300.00	
El Secretario de Publicidad . . . . .	300.00	26.550.00
Para pagar los sueldos del personal subalterno adicional, durante quince días, así:		
Un Secretario de Publicidad a B/. 350.00 mensuales . . . . .	175.00	
Tres estenógrafas a B/. 120.00 mensuales c/u. . . . .	180.00	
Dos porteros a razón de B/. 60.00 mensuales cada uno . . . . .	60.00	415.00
Para viáticos de venida y regreso hasta Parí materiales, útiles de escritorio y demás gastos hasta . . . . .		2.000.00
		1.000.00

Artículo 2° El gasto que demanda el cumplimiento del presente Decreto Ley será imputado así:

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA CAPITULO I

##### Asamblea Nacional (P)

Artículo 232. Para pagar los sueldos y gastos de representación de los Diputados, Secretario de la Asamblea Nacional y personal subalterno adicional, durante la legislatura extraordinaria de 1947, hasta la suma de . . . . . B/. 33.365.00

Artículo 233. Para materiales, útiles de escritorio y demás gastos hasta la suma de . . . . . 1.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
FRANCISCO A. FILOS.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANA**

OFICINA: Talleres de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461. Imprenta Nacional.—Talleres de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 15  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**MANUEL DE JESUS QUIJANO.**

El Ministro de Educación,  
**MAX AROSEMENA.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,  
**ANTONIO PINO R.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
**SANTIAGO E. BARRAZA.**

El Secretario General de la Presidencia,  
**Arcadio Aguilera O.**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 160  
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Augusto Guillermo Arango, Miembro Principal del Consejo de Economía Nacional, como Representante de la Industria y Finanza, en reemplazo del señor Oscar R. Muller, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**MANUEL DE JESUS QUIJANO.**

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES  
CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES**

RESUELTO NUMERO 1425

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Re-

suelto número 1425.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 15 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Visto que en escrito presentado a este Ministerio por J. C. Powell, en representación de la "Quartermen Corporation" propietaria de la nave denominada "SAMBA", la cual fué abanderada provisionalmente por el Cónsul de Panamá en los Angeles, se solicita se declare inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional dicha nave y se le expida la Patente Permanente de Navegación. Los derechos de nacionalización de la referida nave han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 2385 de 6 de Agosto de 1947;

**RESUELVE:**

Declárase nacional la nave denominada "SAMBA", de propiedad de la "Quartermen Corporation";

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "SAMBA" y expedir en su defecto la Patente Permanente;

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**MANUEL DE JESUS QUIJANO.**  
El Secretario del Ministerio,  
**Humberto Ballestas.**

RESUELTO NUMERO 1426

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1426.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 15 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Visto que en escrito presentado a este Ministerio por Rokos Vergottis, en representación de la "Compañía Calivergo S. A.," propietaria de la nave denominada "CALIPSO", la cual fué abanderada provisionalmente por el Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, se solicita se declare inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional dicha nave y se le expida la Patente Permanente de Navegación. Los derechos de nacionalización de la referida nave han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 2385 de 6 de Agosto de 1947;

**RESUELVE:**

Declárase nacional la nave denominada "CALIPSO", de propiedad de la "Compañía Calivergo S. A.,"

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "CALIPSO" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MANUEL DE JESUS QUIJANO.**

El Secretario del Ministerio,  
**Humberto Ballestas.**

## RESUELTO NUMERO 1427

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1427.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 15 de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Visto que en escrito presentado a este Ministerio por Jorge A. Rodríguez B., en representación de la "United States and Panama Navigation Co. Inc." propietaria de la nave denominada "PANAMA CITY", la cual fué abanderada por el Consul de Panamá en Nueva Orleans, se solicita se declare inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional dicha nave y se expida la Patente Permanente de Navegación. Los derechos de nacionalización de la referida nave han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 99 de 27 de Noviembre de 1946;

## RESUELVE:

Declárese nacional la nave denominada "PANAMA CITY", de propiedad de la "United States and Panama Navigation Co., Inc."

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "PANAMA CITY", y expedir en su defecto la Patente Permanente. Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Ballestas.*

Habilitase una nave para el comercio y Servicio Exterior

## RESUELTO NUMERO 1428

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1428.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 15 de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Vista la solicitud formulada por el dueño de la nave nacional de servicio de cabotaje denominada "E. T. DAVIS", en el sentido de que se habilite dicha embarcación para el tráfico y comercio exterior, para la cual ha cubierto mediante Liquidación número 35 de 25 de Agosto de 1947, los derechos de Patente de servicio exterior;

## RESUELVE:

Habilítase para el Comercio y Servicio Exterior la nave nacional denominada "E. T. DAVIS", de propiedad de los señores Euston Davis y Celso Rafael Davis;

Ordénase al Inspector del Puerto de Colón expedir a favor de esta nave la Patente de Servicio Exterior correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Ballestas.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 501  
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947)  
por el cual se nombra los miembros de la Junta de Contabilidad.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

Que la ley 10ª de 1935 se encuentra en vigencia y por lo tanto se hace indispensable el nombramiento de las personas que han de integrar la Junta de Contabilidad,

## DECRETA:

Artículo 1º—Designase miembros de la Junta de Contabilidad por el término de tres años, así: Miembros principales: Manuel A. Castro Vieto, Estanislao García S., Héctor Marciaq, Raimundo Ortega Vieto, y Carlos Fajardo Moore. Suplentes: Lino A. Boza, Nicolás Valderrama, Efrén Alvarez Lara, Raúl R. Orillac, y Leonidas Aragón.

Artículo 2º—El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Oris Watch Co., S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Holstein, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una elipse con la palabra

ORIS

en el centro, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y accesorios para relojes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesora aplicándola a sus productos desde el

año 1918 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde 1941.

La marca se aplica a los artículos en diversas formas, según mejor convenga a sus propietarios.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por la firma George Christians Erben, y posteriormente cedida a la peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Suiza, N° 68.184 de octubre 2 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de sus Directores (Gerente).

Panamá, agosto 19 de 1947.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un cuadrilátero con la cifra "100%" en el centro; debajo la leyenda "CIEN POR CIENTO" y



más abajo la palabra "DANA" subrayada con tres líneas: en las esquinas aparecen dibujos caprichosos; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional desde antes de enero 1° de 1947, y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-

puesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el Certificado 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, julio 24 de 1947.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Benegas Hnos. & Cia. Ltda., S. A., Industrial y Comercial de Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación

**RIKIKI**

para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no. alcohol.

Se usa en Argentina desde el 10 de septiembre de 1935, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 11 de agosto de 1947.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa Myrurgia S. A. de Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, de propiedad de esa casa, regis-

trada ya en España, la cual consiste en la denominación o frase

## MADERAS DE ORIENTE

sin distinción de tamaños, combinaciones, tipos y colores de letras y que ampara esencias y productos de perfumería, de manufactura de la casa propietaria de dicha marca. Acompañamos poder y documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, Septiembre 2 de 1947.

Molino & Moreno.  
Ignacio Molino Jr.  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y se describe a continuación:

Una etiqueta cuadrangular y en el centro la



representación de una joven sentada, sosteniendo con la mano derecha unas espigas, y en la cabeza un sombrero; hacia el fondo se ven unas aves volando y unas ramas. Los colores empleados son al pastel, predominando el azul clarito, amarillo grisáceo, el azul y el gris; la etiqueta adherida a este memorial indica los colores citados.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá desde antes de agosto 1° de 1947.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) la declaración jurada de uno de los Directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Platine-Platinum, Platino, presentada en esta misma fecha. d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el certificado N° 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, agosto 23 de 1947.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Lta., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra distintiva

## PANATOMIC

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años y sirve para amparar Película Fotográfica Sensibilizada. La marca se aplica al producto imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, agosto 5 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

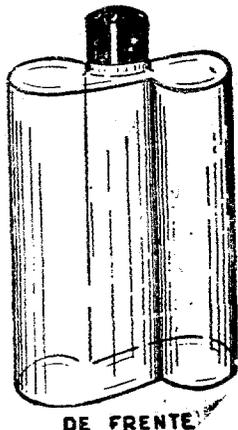
El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:-

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:



La marca está constituida por la forma original y novedosa del envase. El mismo tiene ambos costados redondeados y sus dos caras son idénticas, formadas por una entrante suave hasta dos terceras partes del ancho desde donde forma saliente, constituyendo aproximadamente dos cilindros complementarios, una de cuyas caras se prolonga en la dirección del plano tangente a la generatriz del cilindro; el todo tal como lo demuestra el facsimil adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional desde antes de enero 1º de 1947, y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el Certificado 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

**PATENTES DE INVENCIÓN**

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Comercio y Agricultura:  
Presente.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta N° 36 y cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado de la "Wisconsin Alumni Research Foundation", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Madison, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, cesionarios de los inventores del moderno sistema de "Producción de Oxido Nítrico, señores: Frederick Garner Cottrell, de Palo Alto, California; Farrinton Daniels, William G. Henrickson y Franck M. Wolf, de Madison, Wisconsin, solicito y por el término de quince (15) años se le conceda Patente de Invención sobre el revolucionario sistema de producir Oxido Nítrico, con derechos exclusivos de la fabricación, venta, ejercicio o explotación de su invención, en todo el territorio de la República.

En resumen la presente invención se refiere a un procedimiento y aparato mejorados para efectuar reacciones gaseosas a alta temperatura, y en particular la conversión de oxígeno y nitrógeno molecular en óxido nítrico (NO) de acuerdo con la reacción:



La invención se refiere especialmente a un procedimiento para el enfriamiento rápido de mezclas de gases sumamente calientes, que contengan un elemento gaseoso, como ser óxido nítrico, que sea inestable a temperaturas elevadas... Los detalles completos de la invención los acompaño por duplicado en pliego separado, pues por su extensión no pueden ser incluidos en el cuerpo de esta solicitud.

Adjunto además: a) Diseños que comprenden las diferentes modalidades de la invención. (Triplicados).

b) Recibo expedido por la Sección de Rentas Internas en que consta que he pagado el impuesto por los 15 años de privilegio que solicito a favor de mis poderdantes.

c) Poder que acredita mi personería (con traducciones).

Derecho: Libro Cuarto, Título Séptimo, Capítulo Único del Código Administrativo.

Panamá, agosto 13 de 1947.

David Robles.  
Cédula N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Comercio, Agricultura e Industrias

Pte.

Yo, David Robles, abogado, con oficina en la Calle Cuarta N° 36 y Cédula N° 47-8134, como apoderado de la Wisconsin Alumni Research Foundation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Madison, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, cesionarios de los inventores del modernísimo sistema de "Recuperación de Dioxido de Nitrógeno", señores: Fabrinton Daniels, William G. Hendrickson, de Madison, Wisconsin, y Elton Gordon Foster, de Wilmington, Delaware, E. U. de N. A., solicito se les conceda a mis representados por el término de quince años, Patente de Invención sobre la "Recuperación de Dioxido de Nitrógeno", con derechos exclusivos de fabricación, venta, ejercicio o explotación de su invención en todo el país, que paso en resumen a describir: "La presente invención se refiere a la técnica de recuperar óxido de nitrógeno, de mezclas gaseosas que lo contienen en concentración relativamente baja. Con mayor particularidad, se refiere a la producción de anhídrido nítrico, No 2 concentrado, por ejemplo relativamente puro, del contenido de óxido nítrico de baja concentración y oxígeno libre, como ser las mezclas de gases que contengan humedad, que se producen por la oxidación de amoníaco, por el procedimiento de arco para fijar nitrógeno atmosférico y, en particular, por el procedimiento térmico Wisconsin para fijar nitrógeno atmosférico".

Los detalles completos de la invención los acompaño por duplicado en pliego separado.

Adjunto además: a) Diseños que comprenden las diferentes modalidades de la invención (Triplificados).

b) Recibo expedido por la Sección de Rentas Internas en que consta que he pagado el impuesto por los 15 años de privilegio que solicito a favor de mis representados.

c) Poder que acredita mi personería.

Derecho: Libro Cuarto, Título Séptimo, Capítulo Único del Código Administrativo.

Panamá, agosto 13 de 1947.

David Robles.  
Cédula N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, sociedad anónima constituida y existente en conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de cinco (5) años, para amparar procedimiento para la preparación de una materia prima para laca, la laca en sí, los barnices preparados con ella y materiales barnizados.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; y c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, agosto 5 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jesse Earl Bush, ciudadano de los Estados Unidos, con residencia en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, E. U. A., por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 3 de octubre de 1947, la fabricación, venta, ejercicio ó explotación de un invento que consiste en mejoras en persianas, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 3 de octubre de 1944, bajo Patente N° 2,359,289. La Patente indicada fue expedida a J. E. Bush, concesionario de Lemual G. Brown, quien como cedente solicitó la patente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 14 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia certificada de la Patente N° 2,359,289 de los Estados Unidos de América de 3 de octubre de 1944; e) Poder del interesado.

Derecho: Código Administrativo Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, julio 22 de 1947.

Lombardi e Icaza.  
Francisco González Ruiz.  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de Patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de cinco (5) años, para amparar procedimiento y aglutinantes para la unión de materiales, especialmente metales.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; y c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, agosto 5 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

#### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

##### RESUELTO NUMERO 2776

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2776.—Panamá, 5 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Soft-Lite Lens Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Lentes oftálmicos y lentes en blanco":

Que la marca consiste en las palabras "Soft-Lite Lenses" encerradas dentro de una figura ovalada, y se aplica o fija a los productos o a los

paquetes que los contengan, por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos, o por cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

##### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Soft-Lite Lens Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1805.

##### CERTIFICADO NUMERO 1805

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1947.—Caduca: de 5 de Mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

##### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2776, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Soft-Lite Lens Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio "Lentes oftálmicos y lentes en blanco", de cuya marca va un ejemplar adherido a es pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10214 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Febrero de 1947.

Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

##### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Soft-Lite Lenses" encerradas dentro de una figura ovalada, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos, o por cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

##### RESUELTO NUMERO 2777

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2777.—Panamá, 5 de Mayo de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Champú";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Prell", y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1806.

CERTIFICADO NUMERO 1806  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1947.—Caduca: 5 de Mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2777, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Champú", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publica en el número 10214 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Febrero de 1947

Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Prell", y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Francisca Guerrero, hondureña, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera especial de Obstetricia en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: La contratista se obliga asimismo a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La contratista se obliga a no contraer matrimonio, durante el tiempo que dure este contrato.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios la suma de B/60.00 (sesenta balboas) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 1º de junio del año actual.

Sexto: La Nación suministrará a la contratista atención médica en los hospitales nacionales.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse

a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,  
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

La contratista,

Francisca Guerrero,

Aprobado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de agosto de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

## Interventoría Nacional de Precios

### MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 54  
(de 19 de septiembre de 1947)  
por el cual se modifica el Decreto número 42 de 17 de Mayo de 1947.

El Interventor Nacional de Precios en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1.—Se fija los precios máximos de venta al por mayor de la SOPA DE TOMATE marca "CAMPBELL", así:

De Agentes a Mayoristas:

1 caja de 48 latas..... B/.5.35

De Mayoristas a Minoristas:

1 caja de 48 latas..... 5.90

Artículo 2.—Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.—Este Decreto modifica el número 42 de 17 de mayo de 1947.

Artículo 4.—Los infractores de este Decreto serán sancionados de conformidad con las disposiciones de la Ley número 8 de 1946.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios

Carlos de Bernard Jr.

El Secretario

Ascanio Carles

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 17 de Febrero de 1947.

As. 6365. Escritura N° 337 de 11 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rodolfo Florencio Herbruger confiere poder especial a Marco Antonio Aragón Martínez.

As. 6366. Escritura N° 336 de 11 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Clelia Manuela Díaz de Jácome y otros, venden las partes que les corresponden sobre una finca situada en esta ciudad a Rodolfo Florencio Herbruger.

As. 6367. Escritura N° 356 de 13 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mercedes Méndez viuda de Herbruger y Matilde Adelaida Herbruger de Linares venden las partes que les corresponden en unas fincas a Rodolfo Florencio Herbruger.

As. 6368. Escritura N° 22 de 19 de Febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial cancela la hipoteca constituida a su favor por Luis Legal.

As. 6369. Escritura N° 247 de 30 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Robustiano Vergara vende a Pedro Escudero una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 6370. Escritura N° 19 de 3 de Febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela la hipoteca constituida a su favor por Francisco Rodríguez Pereira.

As. 6371. Escritura N° 287 de 5 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Inés Borace de Belmonte vende una cantina de su propiedad a Desmond Carl Lyon Walcott, quien a su vez la vende a Domingo Peñañiel Cedeño.

As. 6372. Escritura N° 307, de 6 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Scifi Orazio vende varios bienes de su propiedad a la sociedad "Aserradero Panamá S. A."

As. 6373. Escritura N° 185 de 27 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía Ford S. A." y Horacio Clare Junior por una parte, y por la otra, la sociedad Esso Standard Oil (Central America) S. A. adicionan las Escrituras Nos. 1582 y 2269 de 1946 de la Notaría Primera.

As. 6374. Escritura N° 40 de 10 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Julio Camacho Hernández un lote de terreno de la parcelación en Llano Grande, ubicada en el Distrito de Antón, Prov. de Coclé.

As. 6375. Escritura N° 385 de 17 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Beatriz Girón de Rodríguez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 6376. Escritura N° 347 de 13 de Febrero de 1947 de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Honorio Gil Méndez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 6377. Escritura N° 200 de 17 de Febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alfredo Castellero Ortiz constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 6378. Escritura N° 25 de 15 de Febrero de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Magdalena Perce, Hija de Josefa Inés Ponce de Legal.

As. 6379. Escritura N° 95 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Blas Bloise vende a Pura Eneida Aloy un lote de terreno situado en El Coco, Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a su favor.

As. 6380. Escritura N° 115 de 28 de Enero de 1947,



Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal a ser oído en el Juicio por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la Actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 3248

(Única publicación)

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Anastasio Díaz Jiménez, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, industrial y con cédula de identidad personal N° 60-1851, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "Alto de la Cruz" y otro distinto llamado "Alto de la Cruz N° 1", ubicados en este Distrito de Santiago el primero de una superficie de dos hectáreas con seis mil trescientos ochenta metros cuadrados (2 hts. 6380 m.c.), y el segundo mide siete mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados ( 0 Hts. 7852 m.c.), alindado así:

"Alto de la Cruz": Norte, Paula viuda de Villar; Sur, Caminos de Los Charcones y carretera de Santiago a Algarrobo;

Este, Paula viuda de Villar, y

Oeste, Juan Bautista Arenas.

"Alto de la Cruz Número 1":

Norte, Camino de Los Charcones y Sara Díaz;

Sur, Carretera de Santiago a Algarrobo;

Este, Sara Díaz, y

Oeste, Camino de los Charcones.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al peticionario para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. MURGAS.

El Secretario,

A. E. Riera P.

L. 7120

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente,

HACE SABER:

Que Rosario Cornejo de Mendieta, ha pedido título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas sobre terreno del Municipio de La Chorrera, ubicada en la Calle de San Francisco, cuyas paredes son de bloques de cemento, de un solo piso, de mosaicos y techo de madera protegido o cubierto de tela alquitranada. El lote sobre el cual está construida dicha casa mide once metros de frente por trece metros de fondo, o sean, ciento cuarenta y tres metros cuadrados de cabida superficial, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, casa de Mateo Mendieta; por el Sur, casa de José Antonio Barranco, por el Este, casa de José Inés Osorio, y por el Oeste, Calle San Francisco."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro de

treinta días a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho al inmueble todos los que tengan algún interés en él, para hacerlos valer.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 13.802

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio emplaza a Alfonso Ashwood o Teófilo Ashwood, costarricense, de treinta y ocho años de edad, negro, de seis pies con cinco pulgadas de estatura, soltero, motorista, quien residía en Guabito, de esta Provincia y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que de no comparecer, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y se seguirá el curso de este negocio como lo determina la Ley.

Dado en Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

C. Escovar.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente cita y emplaza a Emmitt W. McCarthy, estadounidense, de veinte años de edad, soltero, Sargento del Ejército norteamericano, perteneciente a la unidad de servicio N° 2103 con asiento en Río Hato, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Homicidio por Imprudencia", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y providencia de fecha ocho de Julio de los corrientes, en la cual se decretó el auto de emplazamiento, para notificarlo del referido auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, a Emmitt W. McCarthy, según los autos, estadounidense, de veinte años de edad entonces, soltero, Sargento del Ejército norteamericano, perteneciente a la unidad de servicio N° 2103 con asiento en Río Hato y residencia entonces en el Campamento de Jaqué, por transgresor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo I, Título XII del Código Penal o sea por el delito de "Homicidio por Imprudencia" y decreta su detención. El encausado al momento de notificarse personalmente de este auto proveerá los medios de su defensa.

Fundamento Legal: 1970, 1975, 1987, 2034, 295, 291, 2047, 2149, 2156, 2159, 2016, en relación con las disposiciones pertinentes del capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal.—Notifíquese y cópiese, El Juez. (Fdo.) Alberto Quintana H., El Secretario. (Fdo.) Rogelio Ruiz."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas de conformidad

con lo preceptuado en el Artículo 2345 del Código Judicial.  
Dado en la ciudad de La Palma, a los diez días de Julio de 1947.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.  
Por el Srío. el Of. Mayor,

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Suscrito Juez del Circuito de Darién, por medio del presente edicto cita y emplaza a Constantino Dura, de generales descritas en la sentencia condenatoria, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de *Violación Carnal*, sentencia que en su parte resolutive dice así:  
"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.  
Vistos: .....

Por tanto, el Juez que suscribe del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Constantino Dura, varón, mayor de edad, vecino de Río Congo, colombiano, agricultor y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de dos años, de reclusión en el sitio que designe el Poder Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos del proceso, con derecho a que se le deduzca como parte cumplida de esta pena, el tiempo que haya estado detenido preventivamente y por esta misma causa.

Fundamento Legal: Artículos 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y artículos 17, 18, 24, 37, 38 y 281 del Código Penal.—Notifíquese, cópiese y consúltase.—El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (Fdo.) Rogelio Ruiz"

Se advierte al encausado Constantino Dura que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al juzgado Dura, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Dura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fué condenado, si sabiéndolo no lo denuncian al estado.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario.

Rogelio Ruiz.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza a Edmundo Mc. Carter, panameño, mayor, operador de motores de lanchas, con cédula de identidad personal número 47-17175, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días, se presente ante el Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por el delito de falsedad, sentencia que en parte dice así:  
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.  
Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Edmundo Mc. Carter, varón, panameño, de cuarenta años de edad, operador de motor de lanchas,

con residencia, antes de su fuga del país, en calle 22 Este-Bis número 24, y con cédula de identidad personal número 47-17175, a pagar ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados. Se condena además, al reo ausente Edmundo M. Carter, al pago de los gastos de este proceso y se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al perjudicado por el delito cometido en su perjuicio. El Reo tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta, el tiempo que hubiese permanecido detenido antes de su fuga, en la Carcel Pública provisionalmente, por el delito que se resuelve.—Esta sentencia debe ser notificada al reo ausente, como lo dispone el artículo 2349 del C. Judicial y consultada con el Superior después en atención a lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código en cita.—Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos 799, 2151 2152, 2153, 2157, 2219, 2221, 2349 y 2350 del C. Judicial y los artículos 17, 36, 37, 38, 218 y 222 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltase.—(fdos.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se exige a todos los habitantes de la República que denuncien el paradero del reo Mc. Carter, con la advertencia de que si sabiendo el paradero del citado reo, no lo hicieren serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones que expresa la ley. También se solicita a las autoridades del ramo político y del Judicial, para que ordenen la captura del procesado, si les fuere posible.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días, contados desde su última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto Cita, Llama y Emplaza a John Joseph, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Juan E. Paz y Miño, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en lo principal:  
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y siete.  
Vistos: .....

Por consiguiente, en virtud de todas las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra John Joseph, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de apropiación indebida, que sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Como se observa que el sindicado es reo ausente, cítesele y emplácesele por medio del Edicto de que habla el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial, para notificarle el auto de proceder y que provea los medios de su defensa. Caso de no haberlo así el Tribunal lo declarará en rebeldía y le nombrará un Defensor de Ausente. De cinco días comunes disponen las partes para aducir las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, cuya fecha y hora se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2250 y 2238, inciso 1º, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario."

En consecuencia se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo John Joseph, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo

las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere también a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El reo John Joseph debe comparecer a este Juzgado en el término de doce días más el de la distancia, después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

Si no lo hiciere así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención (Artículo 2343 del Código Judicial).

Por tanto, y para los fines mencionados en el auto, cuya parte principal se ha transcrito, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Andrea Caballero, mujer, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, colombiana sin residencia conocida, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, la cual en su parte resolutive dice:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado Cuarto del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Secretario, Abigail Vásquez Díaz"

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Santiago Jiménez u Orlando González, panameño, sin oficio, sin residencia conocida, triguero, de 15 años de edad, natural de este Distrito, a efecto de que dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a recibir notificación del fallo proferido en su contra y que es de este tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 155.—David, Diciembre (9) nueve de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos: Para dictar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el menor Santiago Jiménez u Orlando González quien está detenido y procesado por el delito de hurto, se hacen las

siguientes consideraciones: El auto base del proceso, dice así:—Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 278.—David, Septiembre (5) cinco de mil novecientos cuarentiséis (1946).—Vistos: Termina este sumario con la Vista Fiscal que se reproduce a continuación:—Número 306.—David, 30 de Agosto de 1946.—Señor Juez Segundo del Circuito.—Presente.—Señor Juez: El menor de diez y seis años Santiago Jiménez u Orlando González fué denunciado por el delito de hurto de varios objetos en perjuicio de Carlos Alberto Neira y Manuel de Jesús Campos, avallados en ciento ocho balboas cincuenta centésimos, según diligencias de peritaje que corre al folio 11. El sindicado en indagatoria del folio 16, asistido de Pedro Vidal Escobar como Curador, aceptó lisa y llanamente haberse hurtado los objetos motivo de este sumario, de sus compañeros de cuarto, al haberle dado acogida y que antes había estado en el Reformatorio de Menores, de donde se había fugado. Por todo lo expuesto, vengo a pedir a Ud. un enjuiciamiento contra Santiago Jiménez, como infractor del Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal en relación con el artículo 2147 del Código Judicial.—Señor Juez: (Fdo.) G. Salazar, Fiscal del Circuito.—Se considera para resolver: comprobado el delito y la responsabilidad confesada, no queda más por ahora que proceder. Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder en juicio al menor Santiago Jiménez u Orlando González por el delito de hurto de que trata el Capítulo Primero, Título Trece, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención preventiva. Fijese el día 24 del corriente mes a las once de la mañana para la celebración de la vista oral y se le excita para que provea los medios de su defensa, por conducto del Defensor de Oficio a quien se le nombra su Curador para que lo asista y represente en todo el curso del juicio. Este auto será notificado con asistencia de su Curador. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira.—Se ha celebrado la vista oral con los alegatos formulados por las partes.—La sentencia a pronunciarse es la siguiente: Demostrado el delito y la responsabilidad confesada, tiene que ser condenatoria conforme al artículo 2157 del Código Judicial. Esta confesión da derecho al mínimo de pena que fija la ley. Estímase que el precepto penal quebrantado es el del artículo 352 Ord. a) del Código Penal, el que fija un mínimo de 8 meses de reclusión. Como se trata de un delincuente de 16 años de edad, el mínimo se rebaja a la mitad conforme el artículo 56 de dicha excerta. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA al menor Santiago Jiménez u Orlando González a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo, que bien puede ser el Instituto del Niño que lo reclama como se vé del telegrama de la foja 19 y también se le condena al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira.

Se advierte al reo que expirado el término legal antes expresado, quedará la sentencia preinserta legalmente notificada y luego se procederá en consecuencia.

A todos los habitantes de la República se excitan para que si saben, donde se encuentra el reo, lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones legales (art. 2008 del C.J.) Además, se requieren a las autoridades: las del orden político para que procedan a la captura del reo y, las del judicial para que ordenen su captura.

Por tanto, este edicto se fija en lugar visible acotado de este Despacho y una copia conforme el mismo se remite al Director de la 'Gaceta Oficial' para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, Agosto 27, 1947.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)



Aristides Romero, jugo de manzanas 25 bultos de San Francisco por...	88	Clay Products C <sup>o</sup> , equipo para fabricar a-zulejos etc., 3 bultos de Nueva York por...	254
Aristides Romero, jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por...	130	Singer Sewing Machine C <sup>o</sup> , piezas de recambio para máquina de coser; etc., de Nueva York por...	1816
Almacén La Opera, artículos de cristal para adorno 16 bultos de Nueva York por...	193	Distribuidora Nacional S. A., camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por...	473
Almacenes Romero, jabones finos para el tocador 1 bulto de Nueva York por...	108	Rubio Rodriguez y C <sup>o</sup> Ltda., utensilios esmaltados para usos domésticos 3 bultos de Nueva York por...	343
César Arocha Graell Cia. Ltda., frascos de vidrio 158 bultos de Nueva Orleans por...	448	Panamá, Auto S. A., correas para abanicos de autos 1 bulto de Nueva York por...	207
Icaza C <sup>o</sup> Ltda., sillas con base de cromo, unidad dental etc., 4 bultos de Nueva York por...	963	Panamá Auto S. A., acumuladores eléctricos para autos 42 bultos de Nueva York por...	1.406
Auto Servicio S. A., repuestos, fluido para frenos de autos, sellac etc., 43 bultos de Nueva York por...	5.862	Julio Vos, vasos de vidrio ordinarios; etc., 607 de Nueva York por...	2.471
Amer. Agenc. Farm. y Comerciales S. A., tabl. medicinal, amp. solución aminofilina etc., de Nueva York por...	790	Julio Vos, cremas para la cara; agua colonia Safari; etc., 3 bultos de Nueva York por...	685
Fidanque Hnos. e Hijos, relojes de pulseras de metal ordinario 1 bulto de Nueva York por...	2.925	De Lima y Cia. Ltda., brillantina esmaltada para las uñas; etc., 6 bultos de Nueva York por...	535
Cardoze y Lindo S. A., tubería de acero para instalac. eléc. 292 bultos de Nueva York por...	1.880	De Lima y Cia. Ltda., fusibles 4 bultos de Nueva York por...	155
Cardoze y Lindo S. A., planta eléc. diesel "caterpillar" de 15 kw. 2 bultos de Nueva Orleans por...	2.052	Dario Carrillo, pastillas medicinales; jarabe Brrionex; etc., 36 bultos de Nueva York por...	5.800
Cardoze y Lindo S. A., planta eléc. diesel "caterpillar" 75 kw. 1 bulto de Nueva Orleans por...	5.375	Omphroy's Auto Supply, carrocerías para camiones 8 bultos de Nueva York por...	2.648
Auxilia Velasco, parche hazol mentol, quadroline, anasma etc., 1 bulto de Nueva York por...	123	Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos 26 bultos de Nueva York por...	1.679
Mario Galindo C <sup>o</sup> , mosaico cerámicos o hidráulicos 160 bultos de Nueva York por...	1.730	Esteban Durán Amat S. A., cognac Courvoisier; etc., 56 bultos de La Rochelle París por...	133
Cardoze y Lindo S. A., tractor completo con su chuchilla 3 bultos de Nueva Orleans por...	8.129	La Importadora S. A., pimientas 50 bultos de Houston, Texas por...	1.859
Cardoze y Lindo C <sup>o</sup> , repuestos para motor diesel 5 bultos de Nueva York por...	1.864	La Importadora S. A., sazones para comestible 8 bultos de Nueva York por...	6.002
Cardoze y Lindo S. A., motores fuera de borda 2 bultos de Nueva York por...	384	C <sup>o</sup> Wiznitzer Bros., ropa interior de rayón para mujeres; etc., 15 bultos de Nueva York por...	50
Arden L. Sitler, truck chevrolet usado b d 370140, 1 bulto por...	211	Filipina R. Lohmeyer, efectos personales usados 7 bultos de Nueva Orleans por...	1.700
Eso Standard Oil C <sup>o</sup> S. A., bushings (reducciones); válvulas; etc., 17 bultos por...	466	Inverstors Service Corp., papel de escribir y sobre 14 bultos de Nueva York por...	4168
Franci Carnwall, carretilla; martillos olla usados; etc., 1 bulto por...	4	M. J. Piza Gabriel Cia., Ltda., martillos eléc. y partes 1 bulto de Nueva York por...	1.330
Rubio Rodriguez y C <sup>o</sup> Ltda., tejidos de algodón blanqueado (dril) 4 bultos de Nueva York por...	1.026	C. González Revilla Hnos., aceite, jabón, polvo de talco para niños, algodón etc., 7 bultos de Nueva York por...	652
Cervecería Nacional S. A., malta para cerveza 3500 bultos de Nueva Orleans por...	31.384	Eulalio Loo Carrera, cartuchos de fuego circular de escopeta etc., 17 bultos de Nueva York por...	75
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (semola) la fab. cerv. 2000 bultos de Nueva Orleans por...	13.180	Sucrs. Robert Dixon, tinta para escribir, pagamento, tinta dibujar etc., de Nueva York por...	150
Cervecería Nacional S. A., piezas y partes para automóviles; etc., 2 bultos de Nueva York por...	363	Pan Amer. Agencias, tubos neumáticos para autos 12 bultos de Nueva York por...	67
Cia. Panameña A. Lácteos, leche en polvo descremada para ehladados 44 bultos de Nueva York por...	1.004	Manuel Preciado, vick, vaporub ung. medicinal, pastillas vick 3 bultos de Nueva York por...	421
García y V <sup>o</sup> Ltda., harina de trigo 1000 bultos de Nueva York por...	7.820	Rubio Rodriguez, C <sup>o</sup> , arts. ceniceros de vidrio ordinario arts. de loza ord. etc., 11 bultos de Nueva Orleans por...	188
Galindo y C <sup>o</sup> , bisagras 1 bulto de Nueva Orleans por...	102	Farmacia Preciado, pasta dentifrica ipana, sal hepática etc., 10 bultos de Nueva York por...	1.381
Casa Espino, frejoles Red Kidney 15 bultos de Sa Antonio, Chile por...	304	C. O. Mason S. A., botellas insecticida bandera negra etc., 371 bultos de Nueva York por...	249
Abel Espino, avena machacada 75 bultos de Nueva Orleans por...	450	Rawplug. Piza Gabriel Cia. Ltda., cuchillería, mechas tubulares etc., 2 bultos de Londres por...	84
Rubio Rodriguez C <sup>o</sup> Ltda., vajilla de loza de barro decoradas 11 bultos de Nueva York por...	345	Cia. Alfaro S. A., material impreso para anuncios 1 bulto de Nueva Orleans por...	977
Rubio Rodriguez C <sup>o</sup> Ltda., tejidos de gabardina (algodón y rayón) 1 bulto de Nueva York por...	908	Cia. Alfaro S. A., chasis de camión "highway trailer" mod. 1 bulto de Nueva Orleans por...	384
Rubio Rodriguez C <sup>o</sup> Ltda., tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por...	467	Cia. Alfaro S. A., equipo teléfino 1 bulto de Nueva York por...	16
La Oficina Ideal (T. e Hijos C <sup>o</sup> ) artículos manuales para escritorio 1 bulto de Nueva York por...	273	Lbas. Químicos y Productos S. A., frascos de vidrio ord. 5 bultos de Nueva York por...	522
Cia. Dulcideo González, tiras de latón para terraza 6 bultos de Nueva York por...	522	Aron Grobman, coti de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...	521